

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 1 de 1

248-1-11- 240

El Cerrito Valle, 11 de marzo de 2025

SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DE MARZO 07 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 243 DEL ACUERDO 025 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN CUANTO AL PORCENTAJE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA C.V.C. EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

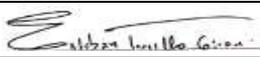
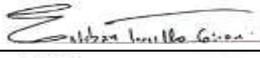
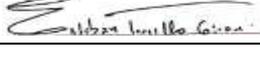
El pasado 10 de marzo de 2025 se trasladó desde el H. Concejo para el trámite de sanción del Alcalde el presente acuerdo, en los plazos dispuestos por el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” y en el Artículo 63 del Acuerdo Municipal No. 004 de 2018 “Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo”.

Se ha revisado el contenido del Acuerdo Municipal y no se encuentra motivo alguno para objetarlo, razón por la cual se procede a la respectiva sanción en la fecha del Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

SANCIONADO



Jose Arles Tobón Girón
Alcalde Municipal

Actuación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Esteban Trujillo Girón	Asesor de Despacho	
Elaboró:	Esteban Trujillo Girón	Asesor de Despacho	
Revisó:	Esteban Trujillo Girón	Asesor del Despacho	

248CMEC01-05-03-2025

**ACUERDO No. 005 DE 2025
(MARZO 07 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 243 DEL ACUERDO 025 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN CUANTO AL PORCENTAJE PARA LA LIQUIDACION DE LA TASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA C.V.C EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287-3, 294, 313-4, 317,338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, Art 4 de la Ley 99 de 1993, art. 10 Decreto 141 de 2011, el Decreto 1339 de 1994, Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la normatividad Municipal en cuanto a la tasa PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente acorde a la normatividad tributaria vigente.

Esta iniciativa nace de la necesidad por parte de la administración de contar con una tarifa única de la tasa ambiental.

Que el proyecto propuesto pretende, actualizar la tasa ambiental con destino a la C.V.C del Departamento Del Valle Del Cauca, a anteriores desarrollos jurisprudenciales y legales que no se encuentran regulados en las normas tributarias vigentes en la entidad, así como dejar claro el porcentaje que le pertenece a la Corporación Autónoma Del Valle Del Cauca para dar efectivo cumplimiento del contribuyente y la administración municipal.

El presente Acuerdo busca modificar el Artículo 243 del acuerdo 025 de 2023 la estructura impositiva con carácter permanente, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en el tributo destinado a la C.V.C; con el fin de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las inversiones previstas en su Plan de Desarrollo.

248CMEC01-05-03-2025

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Por ello en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Que el mismo artículo, establece que “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 362 y 363 de la Constitución Política establecen “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)” y que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)”.

Que las leyes y decretos del orden Nacional la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, Art 4 de la Ley 99 de 1993, art. 10 Decreto 141 de 2011, el Decreto 1339 de 1994, establecen modificaciones con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables se hacen necesario armonizarlos con la normatividad y las Leyes vigente.

Que el porcentaje del 15% y hasta el 25,9%, se liquida sobre el valor del impuesto predial unificado, es decir el porcentaje medioambiental, el hecho generador es el IPU.

248CMEC01-05-03-2025

Que el municipio tiene establecido en el Acuerdo 025 de 2023 “**ARTÍCULO 243. TARIFA.** De conformidad con lo preceptuado por la Ley 99/93 artículo 44, se destinará un porcentaje del recaudo del IPU con destino a la autoridad ambiental, que oscilará entre el 15% y el 25.9%. Porcentaje que será fijado anualmente por el Concejo, a iniciativa del alcalde”. La normatividad tributaria municipal, los vacíos que existen en el artículo 243 del acuerdo 025 de 2023 dan lugar a confusiones e inducen al error tanto a la administración como a los contribuyentes, todo esto se convierte en un instrumento de evasión, que limita el actuar de la administración municipal a la hora de realizar el cobro del impuesto predial unificado y la tasa ambiental con destino a la C.V.C.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Cerrito-Valle del Cauca requiere de un modificadorio al Artículo 243 del Acuerdo 025 de 27 noviembre de 2023 estableciendo una actualización y armonización en materia sustantiva, procedimental y sancionatoria, con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda de manera eficiente a la dinámica al plan desarrollo (2024-2027).

Que mediante Acuerdo Municipal No. 001 de 2025 se otorgaron unos plazos y porcentajes (%) beneficios de pronto pago a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado (IPU) que se encuentran a paz y salvo en sus obligaciones tributarias de dicho Impuesto con corte a la vigencia 2024 y que pagaran la totalidad del la vigencia 2025, descuentos por pronto pago que se establecían con unas fechas determinadas.

Que por motivos de caso fortuito en la actualización del módulo financiero del municipio no ha sido posible sacar la facturación del Impuesto Predial Unificado de tal manera que estos plazos no podrán ser aprovechados por los contribuyentes y se hace necesarios modificarlos. Así las cosas, la facultad será otorgada por el término de tres (3) meses y se limita en que solo podrá modificar las tres (3) fechas del pronto pago sin modificar los porcentajes (%) establecidos aplicables a cada término y/o secuencia en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo de Del Cerrito, Valle del Cauca

248CMEC01-05-03-2025

ACUERDA

ARTICULO 1º. MODIFICAR el artículo 243 del estatuto tributario municipal de el cerrito (v), contenido en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2023 el cual quedará así;

ARTÍCULO 243. TARIFA. De conformidad con el Artículo 1 del Decreto 1339 de 1994 y en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, establézcase una tarifa del 1,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTÍCULO 2º. FACULTAR por el término de tres (3) de meses, al señor Alcalde del Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca), para que por Decreto modifique las fechas del pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal del año 2025, establecidas en el Artículo 1º del Acuerdo No. 001 de Febrero 12 del año 2025.

ARTÍCULO 3º VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, tramite de sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias y el párrafo del artículo primero del Acuerdo No. 001 de 2025

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Cerrito -Valle del Cauca-, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Diego fdo Hoyos
DIEGO FERNANDO HOYOS RIVERA.
Presidente

Juan Sebastian Pedroza
JUAN SEBASTIAN PEDROZA T.
Primer Vicepresidente

Nicolas BM
NICOLAS BELALCAZAR MANZANO
Segunda Vicepresidente

Beatriz Eugenio Molina
BEATRIZ EUGENIA MOLINA P.
Secretaria General Pagadora

248CMEC01-05-03-2025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 243 DEL ACUERDO 025 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN CUANTO AL PORCENTAJE PARA LA LIQUIDACION DE LA TASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA C.V.C EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Fue iniciativa del señor Alcalde JOSE ARLES TOBON GIRON. Se dio el siguiente trámite:

ESTUDIO PRIMER DEBATE: COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA, el día Tres (03) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO DEBATE: Sesión Prorroga del siete (07) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

REMISIÓN

Hoy Diez (10) de marzo del dos mil veinticinco (2025), estoy remitiendo el **Acuerdo No 005, de marzo 07 de 2025**, para su respectiva sanción.

Beatriz Eugenia Molina
BEATRIZ EUGENIA MOLINA POLANCO
Secretaria General